



INSTITUTO SALVADOREÑO
DEL SEGURO SOCIAL

VERSIÓN PÚBLICA

Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial, entre ello, los datos personales de las personas naturales" (Arts. 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa.



INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL

Alameda Juan Pablo II y 39 Avenida Norte
San Salvador. El Salvador. C.A

14393/2023

Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Oficina de Información y Respuesta, en la ciudad de San Salvador, a las diez horas con cincuenta y cinco minutos del día dos de junio del dos mil veintitrés.

La Suscrita Oficial de Información, luego de haber recibido la solicitud de información con número 14393/2023, presentada ante la Oficina de Información y Respuesta, por el usuario [REDACTED], con número de DUI [REDACTED], en la que requiere: "En base al "Primer Estudio Observacional del Comportamiento De Los Motociclistas Que Circulan en el AMSS" realizado por el Observatorio Nacional Vial, solicitó esta información ordenada en un documento de Excel, registrando en hojas separadas cada uno de los siguientes puntos en formato de tabla: - Totalidad y representatividad dividida por las muertes de motociclistas desde enero 2021 - marzo 2023. - Totalidad y representatividad dividida por los motociclistas lesionados desde enero 2021 - marzo 2023. - Totalidad y representatividad dividida por las causas de muertes de motociclistas desde enero 2021 - marzo 2023. - Totalidad y representatividad dividida de las atenciones por lesiones de motociclistas desde enero 2021 - marzo 2023.",, hace las siguientes VALORACIONES:

Que en fecha ocho de mayo de dos mil veintitrés se realizó prevención, la cual fue notificada a través de correo electrónico, en la que se informó la Jefatura de Departamento de Actuario y Estadística del ISSS sobre lo requerido, quien manifestó que: "que los sistemas del Instituto no registran la mortalidad según el vehículo de conducción al momento del accidente, por tanto; no se cuenta con esa información", por lo que debía reformular su requerimiento conforme a lo informado por el Departamento antes mencionado. Sin embargo, el solicitante no subsanó los requisitos antes expuestos.

Por lo que habiendo transcurrido los diez días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la prevención, que establece el Art. 72 de la Ley de Procedimientos Administrativos, sin que se haya recibido respuesta que subsanara la información requerida, es procedente denegar la solicitud de información y archivar las presentes diligencias. Por lo antes expuesto, SE RESUELVE:

Declárese, inadmisibles la presente solicitud, por no haber subsanado prevención realizada por esta dependencia y hágase del conocimiento del solicitante que para reiniciar el trámite deberá presentar una nueva solicitud, que cumpla con los requisitos antes mencionados.

Notifíquese, por medio de correo electrónico.


Licda. Ena Violeta Mirón
Oficial de Información OIR/ISSS
M.V.